



Ciudad de México, a 25 de marzo de 2021

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

PRESENTE

Quienes suscriben, las diputadas Jannete Elizabeth Guerrero Maya del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Isabela Rosales Herrera y los diputados Alberto Martínez Urincho y Temístocles Villanueva Ramos, integrantes el Grupo Parlamentario de morena, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 25 de marzo de 2021, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE INTERCULTURALIDAD, ATENCIÓN A MIGRANTES Y MOVILIDAD HUMANA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE, LA LEY DE INTERCULTURALIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad humana es el derecho humano que toda persona tiene de transitar libremente de un lugar a otro. La Organización Internacional de las Migraciones, define la movilidad humana como "la movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho a la libre circulación"

El fenómeno de la migración y movilidad humana en el mundo se ha caracterizado en los años recientes por su complejidad y crecimiento constante. En 2005 el monto de la población migrante internacional era de 192 millones y representaba 2.9 por ciento de la población global, 14 años después, en 2019, esta población sumaba 272 millones.

Según la (OCDE), los flujos migratorios se mantuvieron estables en 2018 y



2019, pero se detuvieron en el primer semestre de 2020 debido a la pandemia COVID-19.

Las personas que emigran, generalmente lo hacen en busca de mejores condiciones de vida, sin embargo, en las dos últimas décadas se han suscitado cambios significativos, ya que se puede identificar una movilidad humana masiva en respuesta a diversas situaciones que tienen que ver con un desarrollo social y económico insuficientes; a distintos tipos de violencias sociales, familiares y políticas; conflictos armados; e incluso en respuesta a desastres naturales.

Estas poblaciones, se enfrentan a numerosos problemas en su tránsito por el país, los tres principales que se pueden identificar están ligados al contexto político y social de México, a las condiciones de inseguridad, a la influencia del crimen organizado, y a la falta de sensibilización de la sociedad en relación al respeto y no discriminación las personas migrantes.

Las personas migrantes durante su estancia y tránsito por el país son mayormente sujetas a robos, operativos migratorios, secuestros, crimen organizado, discriminación, racismo, violación de derechos humanos y violencia sexual.

En cierta medida, se había avanzado para mejorar la integración de los migrantes en los países de acogida, sin embargo, la crisis sanitaria por el virus Sars-Cov-2 y sus consecuencias económicas podrían disiparlos. Esta crisis, ha tenido consecuencias sin precedentes en los flujos migratorios.

El 14 de enero de 2020, la primera caravana migrante del año se dirigía a Estados Unidos desde la ciudad de San Pedro Sula, huyendo de distintos tipos de violencia, falta de oportunidades y pobreza en su país. Esta caravana movilizó cerca de 4000 personas.

El 30 de octubre, tras meses de inactividad, las caravanas de migrantes centroamericanos se reanudaron en dirección a Estados Unidos, huyendo por las mismas causas, pero en un contexto mundial más complicado por la crisis sanitaria mundial por Covid-19.

La Ciudad de México se presentó como "Ciudad santuario", en el año 2017, en ese sentido, se buscaría proteger a quienes integran este sector a través de leyes o programas sociales, siempre y cuando estas personas no estuvieran involucradas en actividades delictivas.

Por lo tanto, y con el conocimiento de que toda ley es perfectible, es



menester del poder legislativo adecuar las normas de tal forma que se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos por el Estado mexicano a todas las personas.

La cultura parte del reconocimiento de una pluralidad de costumbres, en donde se asume que hay personas diferentes, y en un marco de referencia histórica y de significación común, a partir de algo que se va construyendo como experiencia común y no un mundo privado. En este sentido la interculturalidad abre un espacio existencial con sentido plural. La experiencia intercultural consiste en construir puentes y éstos pueden concretarse como un diálogo, con una interacción en un marco del respeto a los derechos humanos.

Las migraciones y las movilidades se han constituido como elementos fundamentales en los estudios de población, las primeras desde muchas décadas atrás y las segundas apenas en decenios más recientes.

Los niveles de desarrollo que han alcanzado los distintos estados que conforman la geografía de la economía mexicana, así como sus dinámicas de crecimiento y trayectorias de empleo, y el incremento en los niveles de violencia, son factores que han incidido en el bienestar social de los hogares y que han condicionado la migración interna regional y local, sin embargo, "en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente."

Según datos estadísticos proporcionados por la Unidad de Política Migratoria (UPM) de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), durante 2018, 138, 612 personas de distintas nacionalidades estuvieron detenidas en estaciones o estancias migratorias del Instituto Nacional de Migración (INM), cifra que, en el año 2017, era de 93,846. Además, durante el año 2018: 112, 317 personas extranjeras fueron deportadas o acogidas al beneficio de retorno asistido desde México a otros países, mientras que, en el año anterior, la cifra alcanzó a 82,237 personas extranjeras. A su vez, esta misma unidad de la Secretaría de Gobernación, reportó que, en el año 2018, 31,717 niñas, niños y adolescentes migrantes fueron presentados ante el INM, de los cuales 1,202 viajaban no acompañados (esto es sin papá, mamá o tutor). A febrero de 2019 la cifra representaba 5,121, niñas, niños y adolescentes, de los cuales 1,101 viajaban en condición de no



acompañados. Los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, refieren que, en el año 2017, existían 11,848,537 personas mexicanas viviendo fuera de México, siendo que 11,517,375 residían en Estados Unidos de América, lo que representa el 97.21% del total de las personas mexicanas que viven fuera del país. La Unidad de Política Migratoria, reportó que, en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167,064 connacionales.

La migración mayormente es visualizada desde la dimensión de emigración, sin embargo, existe en muchas variantes, pudiendo ser en función de la geografía, las características del lugar, las causas, la libertad, el tiempo, la edad, la identidad o expresión de género, a consecuencia de violencia, entre otras. En la Ciudad de México, por ejemplo, se han observado diferentes ciudadanos extranjeros inmigrados con necesidades de interculturalidad y acogida, tales como alemanes, franceses, españoles, paquistaníes, rusos, libaneses, canadienses, por mencionar algunos, como de la movilidad humana en tránsito de personas de otras nacionalidades en búsqueda de la mejora en su calidad de vida, como también, de la migración interna, por lo que la Ciudad de México, tiene el deber de actuar con respecto a la realidad imperante para llevar acciones de integración, acogida e interculturalidad.

Un tema también preocupante, es la participación tan significativa de niñas, niños y adolescentes en la movilidad irregular, lo cual es un rubro de la mayor prioridad de atención para los países de origen por el principio del interés superior de la niñez y para la política migratoria mexicana, por lo que la Ciudad no se debe quedar atrás, ya que de acuerdo a lo soslayado por el Instituto Nacional de Migración, el número de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados, presentados ante la autoridad migratoria se ha incrementado de manera muy importante, siendo que a 2019, la cifra alcanzada supera los 6,842 menores, lo que implica considerables retos en su actuación para atender a la población migrante y a las personas en condición de movilidad humana.

Es sabido que, con fecha 10 de junio de 2011 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, colocando los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental.

Derivado de ello, en el ámbito nacional el panorama de la población migrante cambió con la reforma al artículo 1 constitucional de 2011, la cual



significó un cambio de paradigma que impactó profundamente todo el sistema jurídico mexicano. Se reconocieron los derechos humanos de fuente internacional, se especificaron las obligaciones y deberes de las autoridades junto a los principios que deben orientar su actuación, se fortalecieron las instituciones de protección jurisdiccionales y administrativas y se puso énfasis en la protección y garantía de los derechos desde la perspectiva de las políticas públicas.

En el mismo sentido, se obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y se mandata al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los mismos; en el caso particular, se reconoció el derecho al asilo y refugio y se otorga derecho de audiencia a las personas extranjeras sujetas al proceso de expulsión previsto en el artículo 33 de la norma fundamental.

Asimismo, en otros ordenamientos, se reconoce el derecho de las personas de distinto origen nacional, huéspedes, migrantes y sus familiares, integrando a la migración externa e interna, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ser integrados a los procesos de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en el contexto de la otredad en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social.

En ese tenor, es conveniente hacer referencia a la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal; publicada el 7 de abril de 2011, meses antes de la reforma constitucional citada, cuya normativa local que tiene como objetivo reconocer la diversidad sociocultural de sus habitantes, y posibilitar su protección y respeto para conservar sus rasgos culturales, haciendo posible la interacción de distintas sociedades. De ahí, que es necesaria su armonización legislativa, en materia de derechos humanos y de conformidad con la estructura orgánica actual del Gobierno de la Ciudad de México.

La presente iniciativa enfatiza sobre la protección de la esencia vital de todas las vidas humanas, a fin de posibilitar las libertades humanas y la plena realización del grupo de población de personas migrantes y personas sujetas a protección internacional, se focalizó en el reconocimiento de sus derechos, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la unidad familiar, a la dignidad humana, a la atención integral, a la libre movilidad, al



alojamiento digno, a la observancia del interés superior de las personas menores de edad y a la progresividad de sus derechos, entre otros.

El propósito principal fue integrar un Proyecto de Ley, en el que prevalezca la acción transversal de interculturalidad en la atención a este grupo de población, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el impulso a las campañas de información a la ciudadanía, así como, los mecanismos de participación, la operación de programas de atención humanitaria, la asignación progresiva de presupuesto y el desarrollo de prácticas hospitalarias, en protección de los derechos humanos de este grupo de población.

Ahora bien, en el mismo enfoque de derechos humanos, se reestructuran los conceptos y características de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y movilidad humana; además, se integran diferentes temas como la educación para la paz y la cooperación, con enfoque diferenciado, la creación de ambientes interculturales e incluyentes de la diversidad de la movilidad humana, las medidas de reparación, específicas, preventivas y de protección y los criterios de atención y orientación, todo ello con sujeción a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, se incorpora un catálogo de derechos y principios rectores y en ejercicio del derecho de participación se reestructura la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana existente y se crea el Consejo Ciudadano. También se actualizan las atribuciones de las autoridades que intervienen en la atención a este grupo de población, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública. Todo ello en plena armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestra Ciudad, en materia de derechos humanos.

Tomando en cuenta lo anterior, es que se propone en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes objetivos:

- Salvaguardar los derechos derivados del proceso de movilidad humana;
- Coordinar acciones en materia migratoria de forma interinstitucional sobre todo en las situaciones de retorno, transmigración y eventos emergentes de internación al territorio de la Ciudad de México en la modalidad de tránsito migratorio.
- Establecer las disposiciones en materia de interculturalidad y propiciar la hospitalidad.



- Fortalecer la interculturalidad en la Ciudad de México, regulando en forma más eficaz y propiciando su preservación, fomento, promoción, protección y difusión, con estricto apego a los Derechos Humanos y bajo una perspectiva de género;
- Coadyuvar interinstitucionalmente sobre la movilidad humana y sus instrumentos de aplicación.

Asimismo, la presente iniciativa busca regular, promover, proteger y garantizar los derechos humanos de personas migrantes, en situación de movilidad humana y aquellas sujetas a protección internacional, para brindar, con respeto y perspectiva de género, atención y hospitalidad.

II. ANTECEDENTES

En seguimiento al Acuerdo CCMX/I/JUCOPO/052/2019 aprobado por este H. Congreso, para la construcción de la agenda legislativa en materia de migración y movilidad humana, se inició una ruta de trabajo rumbo a la reforma de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana.

La ruta de trabajo en comento incorporó una serie de acciones generadoras de interlocución y retroalimentación para la construcción del proyecto de ley anexo, producto del consenso con dependencias de la administración pública y organismos autónomos, organizaciones sociales y personas de especialistas provenientes de la academia. Entre las acciones llevadas a cabo destacan en noviembre de 2019 la presentación del libro "La Ciudad Intercultural"; en diciembre de 2019, el foro "Hacia una Ciudad Intercultural: Panorama, Retos y Desafíos" en marzo de 2020 la integración de una mesa de trabajo con organizaciones de la sociedad civil para la conformación del "Diagnóstico Participativo sobre Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional"; en septiembre de 2020 la instalación de la mesa de trabajo participativo; en octubre de 2020 la consulta mediante la plataforma de participación: "Plaza pública".

Este proyecto de ley considera la protección a la dignidad humana a fin de posibilitar las libertades y la plena realización del grupo de población de personas migrantes y personas sujetas a protección internacional se focaliza en el reconocimiento de sus derechos, a la libertad de tránsito, a la seguridad jurídica y al debido proceso, a la igualdad y no discriminación, a la protección de la unidad familiar, a la atención integral, a la libre movilidad, al alojamiento digno, a la observancia del interés superior de las personas menores de edad ya la progresividad de sus derechos, entre otros.



El propósito principal es integrar un proyecto de ley en el que prevalecerá la acción transversal de interculturalidad en la atención a este grupo de población, la capacitación y sensibilización de las personas servidoras públicas y el impulso a las campañas de información a la ciudadanía, así como, los mecanismos de participación, la operación de programas de atención humanitaria, la asignación progresiva de presupuesto y el desarrollo de prácticas hospitalarias en protección de los derechos humanos de este grupo de población de atención prioritaria.

En el mismo enfoque de derechos humanos se reestructuran los conceptos y características de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y movilidad humana; además, se integran diferentes temas como la educación para la paz y la cooperación con enfoque diferenciado, la creación de ambientes interculturales e incluyentes de la diversidad de la movilidad humana, las medidas de reparación específicas, preventivas y de protección y los criterios de atención y orientación, todo ello con sujeción a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, se incorpora un catálogo de derechos y principios rectores. En el ejercicio de derechos de participación, se reestructura la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana existente y se crea el Consejo Ciudadano. También se actualizan las atribuciones de las autoridades que intervienen en la atención a este grupo de población, la Secretaría de Bienestar Social y la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública. Todo en plena armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de nuestra ciudad, en materia de Derechos Humanos

La ruta de trabajo que se siguió para la formulación de esta iniciativa fue la siguiente:

Octubre 2019. El Congreso de la CDMX aprobó un Punto de Acuerdo relativo a la propuesta de construcción de agenda legislativa que incorpora a la IESIDH para articular los trabajos en materia de migración y movilidad humana. Posterior a esta aprobación se inició la ruta de trabajo con la presentación del Libro "La Ciudad Intercultural" en el mismo Congreso.

Diciembre 2019. La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos, en coordinación con Sin Fronteras I.A.P., Fundación Arcoíris, Ednica y el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, organizó



el foro "Hacia una Ciudad Intercultural: Panorama, Retos y Desafíos" con objetivos específicos, a fin de generar propuestas, por parte de la Sociedad Civil, identificando los vacíos legales, y proponer cambios legislativos que impulsen la erradicación de la discriminación y que tiendan a mejorar el acceso a derechos de la población en situación de vulnerabilidad, ello para evitar la regresión de los derechos ya reconocidos en la Ciudad de México

Marzo 2020. Se realizó una Mesa de trabajo en la que se convocó a 16 organizaciones de la sociedad civil y de la academia que atienden, acompañan, inciden o realizan análisis a favor de los distintos grupos de población migrante y sujeta de protección internacional en la Ciudad de México.

Septiembre 2020. El Comité Coordinador del Sistema Integral de Derechos Humanos instaló la Mesa de Trabajo Participativo para articular a las instancias públicas, organizaciones de la sociedad civil y la academia para la realización de los objetivos previstos en la ruta de trabajo aprobada por el mismo colegiado.

Octubre 2020. Se convocó a las organizaciones de la sociedad civil para participar, a través de la Plaza Pública de la CDMX, mediante la aportación de sus experiencias, propuestas y reflexiones, relativas a las necesidades inminentes de las personas migrantes y sujetas de protección internacional, en el marco de los cuestionamientos: ¿Qué elementos considera se omiten en la política de atención a personas migrantes que implementa el gobierno de la Ciudad de México? ¿Qué modificaciones deben hacerse en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal en materia de hospitalidad? ¿Qué debe reformarse de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal en lo referente a interculturalidad? ¿Qué aspectos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal deben cambiar en relación con la atención a personas migrantes o sujetas de protección internacional, incluyendo la migración externa e interna? ¿Qué preceptos de la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal deben modificarse en lo correspondiente a movilidad humana?

En las mesas de trabajo participaron las siguientes instituciones de gobierno, academia y organizaciones:

1. Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos
2. Subsecretaría de Gobierno
3. Congreso de la Ciudad de México



- a. Comisión de Derechos Humanos
- b. Comisión de Asuntos Internacionales
- c. Comisión de Normatividad, Estudios y Práctica Parlamentaria
4. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México
5. Tribunal Electoral
6. Secretaría de Cultura
7. Mecanismo de Protección Integral a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos
8. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
9. Alcaldía Miguel Hidalgo
10. Alcaldía Xochimilco
11. Alcaldía de Tláhuac
12. Alcaldía Iztacalco
14. Coordinación de Incidencia y Vinculación
15. Otros Dreams en Acción
16. Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual
17. Programa Casa Refugiados
18. CAFEMIN
19. Iniciativa Ciudadana para la Promoción de la Cultura del Diálogo, A.C.
20. Transformarte, 2.0
21. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM)
22. Instituto de Geografía (UNAM)
23. Instituto de Investigaciones Económicas (UNAM)
24. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
25. Clínica para Refugiados de la Universidad Iberoamericana
26. Seminario Universitario sobre estudios de desplazamiento interno, Migración, Asilo y Repatriación (UNAM)
27. Facultad de Filosofía y Letras (UNAM)

II. FUNDAMENTO JURÍDICO Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el numeral 12, fracción II, 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I; 82, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos aplicables.

De la misma forma, considerando que la materia migratoria es inherente a la realidad humana, existen ordenamientos y convenciones que abordan el



tema desde una perspectiva de derechos humanos y considerando el fenómeno de la movilidad humana como uno de relevancia universal. La Agenda 2030, en diversos objetivos aborda problemáticas que tradicionalmente desembocan en la movilidad humana, se encuentran contenidos e identificados en los siguientes objetivos:

1. Fin de la pobreza, se advierte que la pandemia mundial podría incrementar la pobreza en todo el mundo hasta llegar a afectar a 500 millones de personas más, o lo que es lo mismo, a un 8 % más de la población total mundial. Esta sería la primera vez que la pobreza aumente en todo el mundo en 30 años, desde 1990. En ese sentido, los países en desarrollo son los que corren más riesgo, no solo por la crisis sanitario sino en términos de crisis sociales y económicas devastadoras, lo que provocaría un mayor flujo de personas migrantes, por lo que es importante poner en práctica a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos y, para 2030, lograr una amplia cobertura de los pobres y los más vulnerables.

2. Hambre cero, se estima que cerca de 690 millones de personas en el mundo padecen hambre, es decir, el 8.9 por ciento de la población mundial, lo que supone un aumento de unos 10 millones de personas en un año y de unos 60 millones en cinco años. Dados los efectos en el sector agroalimentario por la pandemia Covid-19, se necesitan medidas urgentes para garantizar que las cadenas de suministro alimentario se mantengan en funcionamiento con el fin de eliminar el riesgo de grandes perturbaciones que puedan afectar considerablemente a nivel mundial. Entre estas medidas se encuentran: Satisfacer las necesidades inmediatas de sus poblaciones, y estimular los programas de protección social.

3. Salud y bienestar, es evidente que la crisis sanitaria evidenció los problemas específicos que cada país tiene en torno a sus sistemas de salud y la garantía de este derecho a sus poblaciones, esta crisis está cambiando drásticamente las vidas de millones de personas en el mundo, situación que además de la pobreza es causa de la movilidad humana. En ese sentido es importante garantizar que las personas reciban los cuidados que necesitan y que los trabajadores en primera línea obtengan los suministros y la información esencial, además del acceso a la vacuna y la población migrante debe ser considerada por los Estados para acceder también. Una de las metas de la Agenda 2030 es lograr la cobertura sanitaria universal, en particular la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas seguros, eficaces, asequibles y de calidad para todos, asimismo, poner fin a las epidemias, entre ellas el SIDA, la tuberculosis, la malaria y



las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles.

8. Trabajo decente y crecimiento económico, la crisis por Covid-19 ha puesto en peligro la economía mundial, incluso antes de la pandemia era probable que uno de cada cinco países viera sus ingresos per cápita estancarse o reducirse en el año de 2020. Hoy las alteraciones en la producción industrial o la caída de los precios de productos básicos están deteniendo el desarrollo económico, con mayores afectaciones en los países en desarrollo. En materia de trabajo es necesario enfocarse en la protección de empleos y el apoyo a pequeñas y medianas empresas, una de las metas de esta Agenda es lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, para garantizar a sus respectivas poblaciones el ejercicio de este derecho universal.

10. Reducir la desigualdad en y entre los países, la brecha de desigualdad es preocupante y uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la mayor parte de la población y regiones específicas en el sistema internacional, en el último año, en la coyuntura mundial se han intensificado las desigualdades y ha afectado en mayor proporción a las personas en situación de pobreza, ha aumentado el desempleo y en materia de igualdad de género se encuentran en riesgo, las poblaciones vulnerables también se encuentran mayormente afectados, entre estas poblaciones los refugiados y los migrantes, se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Una de las metas respecto a este sector específico, facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas.

A nivel internacional:

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), si bien no hay un instrumento jurídico exhaustivo a nivel internacional que establezca el marco de gobernanza de la migración, sí hay una serie de normas jurídicas que restringen, regulan y canalizan la autoridad del Estado en el ámbito de la migración. Estas normas, emanan de las relaciones, negociaciones y prácticas entre Estados y están consignadas en instrumentos de carácter no vinculante y en tratados multilaterales y bilaterales, o han pasado a formar parte del derecho internacional consuetudinario.

Estas normas constituyen el marco para una gobernanza conjunta de la



migración y reflejan primordialmente los intereses de los Estados, de sus nacionales y las relaciones interestatales.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en diversos artículos que:

Artículo 1, sobre la obligación del respeto de los derechos humanos, reconociendo para sus efectos que persona es todo ser humano.:

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 2, sobre el deber de adopción de disposiciones de derecho interno:

Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Otros instrumentos internacionales:

- Convenio sobre los Trabajadores Migrantes
- Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes
- Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Opinión Consultiva OC-21/14 Corte Interamericana en Derechos Humanos (CIDH, Opiniones consultivas, Documentos original)

A nivel nacional.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Entendiendo que toda persona que ingrese a territorio mexicano tiene protección y garantía de los derechos reconocidos por el Estado mexicano.

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.



La **Ley de Migración** establece como principios en los que se debe sustentar la política migratoria del Estado mexicano, el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará por sí misma la comisión de un delito ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Otras normas nacionales de protección a migrantes son:

- Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político
- Reglamento de la Ley de Migración
- Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria

A nivel local

La **Constitución Política de la Ciudad de México** en el Capítulo I de las normas y garantías de los derechos humanos, **artículo 4º.**, apartados A y C, dicta puntualmente que:

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.
2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.
3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad,



accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

5. Las autoridades deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

...

C. Igualdad y no discriminación

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

...

Además, el **artículo 5o.** del mismo ordenamiento establece la progresividad de derechos:

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

...

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso



Es un hecho indiscutible que los fenómenos migratorios afectan de manera distinta a hombres y mujeres, pues la situación de inequidad, desigualdad social, familiar, laboral, económica y política, que viven las mujeres, siguen marcando la pauta en relación a las dinámicas históricas de género y raza en el desarrollo capitalista, apareciendo diversos fenómenos, entre los que se destacan, la feminización de la pobreza y la feminización de la fuerza de trabajo. Esto ha dado lugar, según explican los demógrafos, a estudiar también la feminización de las migraciones como parte del fenómeno más amplio de la globalización de las migraciones, y aunque no es el único factor derivado de dicha relación, existe un nexo necesario entre migración y desarrollo.

El género, se convierte en una variable relevante a la hora de explicar las formas de la migración y sus resultados, ya que en los últimos años se ha presentado un incremento absoluto en la proporción de mujeres migrantes, siendo indiscutible, que el enfoque de género recorre estructuralmente las decisiones, trayectorias y consecuencias de la migración como, por ejemplo, la decisión de qué miembro de la familia migra, la inserción laboral en el país de acogida, la frecuencia y uso en el envío de remesas, entre otros, haciendo de las mujeres un factor esencial en los nuevos modelos que están marcando la relación costo-beneficio de los fenómenos migratorios, en una época donde el capitalismo se funda como patrón en los fenómenos ligados a la globalización financiera y comercial. Por ende, no puede desconocerse el grado de vulnerabilidad en el que se ven inmersas las mujeres desde el momento mismo que abandonan el seno familiar: la ruta marcada para salir a otro país, los estereotipos sociales, las redes de tratos de personas, la prostitución, la explotación sexual y laboral, además del abaratamiento de la mano de obra dentro de la posición de inferioridad que ocupan las mujeres en el mercado laboral, siendo factores que deterioran la vida de cualquier persona que abandone su país de origen en busca de oportunidades y de un modo digno de vivir. Sin embargo, las mujeres migrantes forman parte del grupo de mayor riesgo, ya que son preponderantemente víctimas de esclavitud con fines sexuales dada su condición.

Ser migrante y mujer, es una condición que exige al Estado reconocer la realidad ambivalente, jurídica y asimétrica de las mujeres en todo un entorno conflictual derivado del ritmo acelerado de cambios que emergen en el eje planetario. Siendo imperioso la existencia de regulaciones más garantistas que aboguen por un respeto mínimo de derechos derivados de la propia condición del género humano.



La condición de migrante es, por antonomasia, una situación que deriva en amplio margen de vulnerabilidades, que al conjugarse con el hecho de que la persona en movilidad sea mujer incrementa el riesgo a padecer violaciones a sus derechos, ya sea por el abaratamiento de su mano de obra, el hecho de no poder competir en igualdad de condiciones con los nacionales en los países de acogida, o el extremo, de convertirse en víctimas del crimen por la falta de protección del país de acogida.

Lo anterior, visibiliza la necesidad de construir y consolidar un Ley de interculturalidad y movilidad humana que sea incluyente y proteja en su forma más amplia, los derechos humanos de las mujeres en condición de movilidad humana, contemplando la importancia que juegan en estos contextos globalizadores los fenómenos migratorios, como una ventaja que beneficia al lugar de salida y al de entrada del y la migrante.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE PROTECCIÓN A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN SU CASO.

La teorización del concepto de interseccionalidad, que emana de la perspectiva de atender una problemática que reconoce la heterogeneidad de las formas de identidad de las mujeres y sus diversas formas de opresión, generó que la diversificación de los estudios en la materia de la atención y protección a los grupos de atención prioritaria magnificara el campo de trabajo, ya que la identidad humana se manifiesta de formas ilimitadas que, si bien no son generales, la violencia a la que se es sometida la persona por ser diferente es incuestionable.

Entender la multidimensionalidad del problema migratorio requiere también de ampliar el paradigma de que sólo es una identidad migratoria la que se protege. El tránsito migratorio de las personas por cuestiones de inseguridad se agravan cuando éstas se auto adscriben con una identidad diversa, por razones de elección o porque la característica diferenciadora de la generalidad es inherente a la persona y no puede renunciar a ella.

En muchos casos, la situación de inseguridad por la que pasan los Grupos de Atención Prioritaria en sus países de origen no desaparece conforme el tránsito migratorio en México, sino que se incrementa por la manifestación de su identidad. Tal es el caso de las personas LGBTTTI, con particular atención a las personas transgénero y transexuales, quienes abandonan sus países por situación de alta discriminación y se enfrentan a desprotección en su camino por México debido a su orientación o preferencia sexual, expresión o identidad de género tanto por sus compañeras y compañeros de viaje como por la sociedad en general.



V. PROYECTO DE DECRETO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que **se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, y se expide, la Ley de Interculturalidad para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero. - Se abroga la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del 7 de abril de 2011.

Segundo: Se expide la Ley de Interculturalidad y para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

LEY DE INTERCULTURALIDAD Y PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I

De las disposiciones generales y ámbito de aplicación de la ley

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

Tiene por objeto regular la atención y hospitalidad y propiciar la perspectiva de interculturalidad y género para garantizar la promoción, respeto y protección de los derechos humanos de las personas en situación de movilidad humana, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de



México, en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en la Ciudad de México, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras Leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. El Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías y los Organismos Constitucionales Autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán implementar de manera progresiva, las políticas públicas y acciones para promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de derechos humanos de las personas migrantes, bajo criterios de hospitalidad, solidaridad, interculturalidad, inclusión, igualdad y no discriminación.

Las personas migrantes y las personas sujetas de protección internacional y en otro contexto de movilidad humana, y sus familiares, independientemente de su situación jurídica, tendrán la protección de la ley y no serán criminalizadas por su condición de migrantes.

Artículo 3. - Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Administración Pública: La Administración Pública de la Ciudad de México;

II. Atención integral: Se brinda a grupos de atención prioritaria con el objetivo de lograr su desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social; mediante la prestación de servicios de calidad y calidez por parte de personas servidoras públicas competentes y suficientes;

III. Comisión: La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana;

IV. Comunidades de distinto origen nacional: Los grupos de población cuyos ascendentes provengan de otras nacionalidades;

V. Criterios: Los criterios de política de aplicación obligatoria establecidos en el presente ordenamiento;

VI. Enfoque Diferencial: Es la perspectiva que las dependencias y organismos gubernamentales de la Ciudad de México, acorde al ámbito de su competencia, deben aplicar para identificar las necesidades particulares de las personas o grupos de personas en situación de migración, según sus características sociodemográficas o culturales, entre otras. En todo caso, deberán tomar en cuenta si pertenecen a grupos de atención prioritaria en virtud de múltiples categorías de interseccionalidad;



VII. Familiares: Cónyuge, concubino(a) o conviviente de la persona migrante, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y de quienes la persona migrante ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo reconocidas como familiares por las leyes de la Ciudad de México y por los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano;

VIII. Hospitalidad: Consiste en el trato humanitario, digno, respetuoso y oportuno, que se ofrece a la persona migrante que se encuentra en el territorio de la Ciudad de México para garantizar el acceso al conjunto de servicios y programas otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, a fin de brindarle, independientemente del motivo, causa o tiempo de su estancia, una atención integral con enfoque de derechos humanos y de género;

IX. Interés superior de niñas, niños y adolescentes: Es el derecho sustantivo que exige adoptar un enfoque proactivo basado en los derechos humanos, en el que colaboren todos los responsables de garantizar el bienestar, físico, psicológico, cultural y espiritual de manera integral de niñas, niños y adolescentes, así como reconocer su dignidad humana. Asimismo, debe ser considerado como principio interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto.

El interés superior es el principio que debe regir todo acto de autoridad para garantizar el ejercicio de los derechos humanos a niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto, toda autoridad de la Ciudad de México, en el ejercicio de sus funciones, debe sustentar toda su actuación en este principio comenzando con mecanismos efectivos de escucha de niñas, niños y adolescentes.

Toda persona e institución, de manera conjunta con las autoridades, en la Ciudad de México, debe actuar en observancia a este principio;

X. Ley: Ley de Interculturalidad y Para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

XI. Medidas de asistencia y protección: Son el conjunto de acciones de asistencia social y protección, además de las diligencias jurídicas que instituciones del Gobierno de la Ciudad de México y otros organismos, que de manera coordinada, brindan de manera inmediata y progresiva a la población migrante, desde el momento en que se presenta el fenómeno y se extiende hasta el logro de soluciones duraderas;



XII. Medidas de protección especial: Son el conjunto de mecanismos que se ejecutan por los tres órdenes del Gobierno de la Ciudad de México con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con el principio de interés superior y los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XIII. Medidas de reparación integral: Son el conjunto de acciones para la restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, en favor de la población migrante, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o su pertenencia a un grupo de atención prioritaria, así como a sus circunstancias y características;

XIV. Medidas específicas de protección: Cuando la población migrante pertenezca a pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, afromexicanas, campesinas u otros grupos equiparables, que detentan especial relación con la tierra como medio de vida e identidad comunitaria, en todo caso, tendrán acceso a medidas específicas de protección considerando su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, valores, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política, cultural y económica;

XV. Medidas preventivas: Son el conjunto de acciones integrales para la protección de los derechos económicos, sociales, jurídicos, patrimoniales, culturales y ambientales que el Gobierno de la Ciudad de México debe implementar de manera anticipada para mitigar los riesgos contra la vida y la integridad de las personas, la libertad y los bienes patrimoniales de la población migrante;

XVI. Migrante: Persona que sale de un territorio, entidad federativa o nación con el propósito de residir en otra entidad federativa o país distinto al de origen o morada habitual. Identificadas como personas migrantes internacionales, personas migrantes internas, personas originarias de la Ciudad de México que viven en otros países y conservan vínculos con la Ciudad de México y las personas originarias de la Ciudad de México que viven en otras entidades federativas y conservan vínculos con la Ciudad de México;

XVII. Migrantes en retorno; Persona que retorna a su población de origen,



independientemente del tiempo que haya residido en el extranjero de forma voluntaria o inducida;

XVIII. Perspectiva/enfoque de Género: Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes: Aquellos que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión y que a su vez se reconocen como: a) Los pueblos y barrios originarios son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual de la Ciudad de México al iniciarse la colonización, antes de fijarse las fronteras actuales; b) los barrios originarios de la ciudad y los pueblos y comunidades indígenas se caracterizan por compartir elementos culturales comunes, a través de los cuales se genera la cohesión social, sentido de pertenencia e identidad;

XX. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Interculturalidad y Para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas en Situación de Movilidad Humana de la Ciudad de México.

XXI. SECTEI: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXII. SEPI: La Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

XXIII. SIBISO: Secretaría de Inclusión y Bienestar Social; y

XXIV. STyFE: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

XXV. La Secretaría: Secretaria de Gobierno

XXVI. SIDH: La Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos

Capítulo II

De las obligaciones y responsabilidades de la Administración Pública



Artículo 4. - Las autoridades de la Ciudad de México están obligadas a combatir los prejuicios y la discriminación.

Deberán asegurar la igualdad de oportunidades para todas las personas mediante la adaptación de las políticas de sus instituciones, programas y servicios a las necesidades de su sociedad diversa, sin comprometer los principios protectores de los derechos humanos; propiciar que los medios de comunicación generen el fortalecimiento de la interculturalidad y movilidad humana y reconocer sus derechos con base en los criterios de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y migración en un marco de receptividad, respeto, solidaridad y celebración de la diversidad cultural hacia una convivencia, cohesión e intercambio social;

Artículo 5. - Las políticas públicas, programas y acciones que establezcan las dependencias y entidades competentes de la administración pública de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

- I. Reconocer la importancia única de cada cultura, enfatizando también valores compartidos e identidad pluralista;
- II. Desarrollar y ejecutar un modelo de atención integral para la atención a las personas sujetas de la presente Ley;
- III. Desagregar y propiciar una cultura mixta en las instituciones para la construcción del espacio público que genere puentes y confianza entre las comunidades migrantes;
- IV. Fomentar por medio de difusión de campañas informativas el acercamiento de la ciudadanía con la interculturalidad;
- V. Atender los conflictos étnicos a través de la mediación y el debate público abierto;
- VI. Aplicar indicadores de medición que permitan evaluar el avance y la aplicación del financiamiento, las políticas, los programas y acciones específicos de atención para una adecuada implementación de la Ley;
- VII. Generar vínculos con las demás autoridades y sociedad civil para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad;
- VIII. Involucrar aspectos de educación para la paz y la cooperación con un enfoque diferenciado;
- IX. Propiciar la consulta pública y participación inclusiva aptas para



diversas comunidades;

X. Operar con personal capacitado y especializado para la atención integral de la ciudadanía y diversas comunidades;

XI. Promover un espacio de participación política para la población migrante, en el marco de sus derechos;

XII. Promover la creación de espacios interculturales e incluyentes de la diversidad de la movilidad humana en las comunidades de la Ciudad de México;

XIII. Incentivar la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura, derivado del entendimiento de que las culturas prosperan en contacto con otras y no de forma aislada;

XIV. Brindar servicios específicos de derechos relacionados con los procesos de la movilidad humana: acceso a vivienda o albergue temporal, acceso a la salud, alimentación, registro o tarjeta de huésped o residencia en la ciudad, entre otros;

XV. Reforzar la interacción intercultural como un medio de fomento de la confianza y fortalecer al tejido de la comunidad que involucre aspectos como la cultura, educación, rehabilitación urbana, servicios públicos y otras áreas que pueden favorecer a la integración intercultural;

XVI. Facilitar progresivamente el acceso efectivo a los servicios y programas sociales en materia de movilidad, que operan las diferentes dependencias y entidades de la Ciudad de México, con independencia de cualquier condición que pudiesen tener las personas migrantes;

XVII. Abordar abiertamente en la esfera de los medios de comunicación y el debate público, los aspectos relacionados con la identidad para fomentar la pluralidad en todos los contextos socioculturales: urbano, rural y mixto; y

XVIII. Los demás establecidos por esta ley y su Reglamento

Artículo 6. - Las atribuciones establecidas en la presente ley serán ejercidas por las dependencias y las demás instancias responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana.

Artículo 7. - Las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las alcaldías, que ejerzan atribuciones que les confieren otros



ordenamientos cuyas disposiciones se relacionan con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios de interculturalidad, hospitalidad, atención a personas migrantes y movilidad humana en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas técnicas, programas y demás normatividad que de la misma se derive.

Artículo 8. - En las acciones que implementen las autoridades de la Ciudad de México se deberán incorporar los criterios de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes y de movilidad humana que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.

Las dependencias y entidades de la administración pública y las alcaldías serán responsables de aplicar los criterios obligatorios contenidos en esta Ley, en las políticas, programas y acciones que sean de su competencia, particularmente las de desarrollo rural, equidad para los pueblos indígenas y comunidades de distinto origen nacional, cultura, desarrollo económico, desarrollo social, desarrollo urbano y vivienda, educación, protección civil, salud, trabajo y fomento del empleo, turismo, procuración social, procuración de justicia y derechos humanos.

Para ello, se promoverán políticas de formación y sensibilización hacia estas dependencias y autoridades, con el fin de que toda persona servidora pública tenga conocimiento de los derechos en favor de la población migrante y sus familiares, así como de su forma de ejercicio.

Artículo 9. - Las respectivas dependencias en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán los programas sociales en materia de Hospitalidad, Interculturalidad, Atención a Personas Migrantes y Movilidad Humana para la Ciudad de México.

Además de los requisitos previstos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México y los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, los programas deberán observar lo siguiente:

- I. Las líneas y acciones con enfoque de integración territorializada;
- II. Los apoyos y estímulos;
- III. Las estrategias y acciones de coordinación administrativa;
- IV. Los mecanismos de actuación y corrección de programas; y
- V. Los instrumentos de comunicación y difusión;



Artículo 10. - La SIBISO deberá:

I. Formular, ejecutar, evaluar y vigilar las políticas públicas y programas que esta Ley establece con la coordinación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública;

II. Diseñar, operar, ejecutar y evaluar políticas públicas, programas, campañas y acciones orientadas a garantizar los derechos de las personas sujetas de la ley;

III. Formular programas de apoyos y subsidios en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a las personas migrantes y sus familias;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidas en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la administración pública, e informar a la Comisión sobre las mismas;

V. Vincular las políticas, programas y servicios con los derechos de las personas capitalinas en el exterior;

VI. Suscribir convenios con otros órdenes de gobierno en materia de hospitalidad, movilidad humana, y atención a personas migrantes y sus familiares, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales, convenios de coordinación y concertación, cartas de hermanamiento y demás instrumentos de colaboración en las materias de esta Ley, con la reserva de las otorgadas de forma expresa a la SEPI, con órganos gubernamentales a cualquier escala, organismos y organizaciones nacionales, internacionales y locales, así como asociaciones, grupos, centros de investigación, instituciones académicas, sindicatos, organizaciones obreras y campesinas, entre otros;

VII. Celebrar actos jurídicos con las dependencias y entidades de la administración pública, incluidas las alcaldías;

VIII. Concertar con los sectores social y privado para que coadyuven en la aplicación de la política y programas de hospitalidad, movilidad humana, atención a personas migrantes y sus familiares, y para comunidades de distinto origen nacional, así como establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas;

IX. Coordinar los programas de la administración pública para la



promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las personas migrantes capitalinas residentes en el extranjero y de población migrante en la Ciudad, y coordinarse con la autoridad competente en su administración;

X. Elaborar estudios e investigaciones sobre hospitalidad, movilidad humana y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación, cuando corresponda, de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos;

XI. Asesorar y capacitar a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a miembros de los sectores privado y social en materia de derechos de las personas sujetas de la ley;

XII. Organizar y participar en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional;

XIII. Capacitar a organizaciones sociales y civiles para que coadyuven en las acciones de atención a población migrante, personas migrantes y sus familiares y comunidades de distinto origen nacional;

XIV. Promover y fomentar a nivel nacional una red de ciudades hospitalarias e interculturales, en coordinación con la SEPI; y

XV. Las demás que le atribuya expresamente esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11. - La Secretaría contará con una unidad administrativa específica para el ejercicio de sus atribuciones en materia de hospitalidad, movilidad humana y atención a personas migrantes y sus familiares en la Ciudad de México.

Artículo 12. - Las alcaldías ejercerán una coordinación institucional con la Secretaría y demás dependencias y entidades de la administración pública en las materias que regula esta Ley.

Artículo 13. - La Secretaría creará programas de atención, ayudas sociales y vinculación con población migrante para que puedan acceder a los recursos públicos de carácter social. Para tal efecto, el Reglamento de esta Ley establecerá las particularidades y procedimientos de dichos programas, los cuales estarán sujetos a reglas de operación.

Artículo 14. - La Secretaría en coordinación con las dependencias del Gobierno de la ciudad formularán y publicarán anualmente el Informe sobre la situación que guarda la política de hospitalidad, interculturalidad y



movilidad humana.

Artículo 15. El SIDH formulará el Índice de Interculturalidad establecido en el artículo 33 de la presente ley.

Capítulo III

De los sujetos de derechos de la presente ley

Artículo 16. - Son sujetos de la presente Ley:

- I. Comunidades de distinto origen nacional;
- II. Personas migrantes y/o en situación de movilidad humana; y
- III. Familiares de las personas migrantes y/o en situación de movilidad humana.

Se utilizará la perspectiva de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. - La presente Ley es aplicable a las personas que regula, sin distinción alguna por motivos de su origen étnico, nacional, lengua, idioma, género, identidad de género, expresión de género, preferencia sexual u orientación sexual, características sexuales, edad, discapacidades, condición jurídica, social o económica, apariencia física, tono de piel, condición de salud mental o física, incluyendo las transmisibles o cualquier otra, características genéticas, embarazo, religión, condición migratoria, de refugio, repatriación, apátrida o desplazamiento interno, solicitantes de asilo, retorno, sujetas de protección internacional, en movilidad humana, opiniones, identidad o afiliación política, estado civil, por tener tatuajes, perforaciones corporales u otra alteración física, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos.

También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, aporofobia, otras formas conexas de intolerancia, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La negación de ajustes razonables proporcionales y objetivos, se



considerará discriminación.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De los principios rectores y enfoque de derechos

Artículo 18. - En la elaboración y ejecución de las políticas públicas, se deberá contemplar:

- I. La perspectiva intercultural;
- II. El enfoque integral y de derechos;
- III. La igualdad y no discriminación;
- IV. La dignidad humana;
- V. El enfoque sensible a género, discapacidad, diversidad sexual, racial, étnica, edad y situación económica;
- VI. La no criminalización por su condición;
- VII. La atención integral;
- VIII. El derecho a la salud;
- IX. El derecho a la educación;
- X. El derecho al trabajo;
- XI. El derecho a la seguridad social y prestaciones económicas;
- XII. La participación política;
- XIII. La libre movilidad;
- XIV. La identidad cultural;
- XV. El derecho a la seguridad;



- XVI. El derecho al debido proceso;
- XVII. La unidad familiar;
- XVIII. El derecho a la Propiedad;
- XIX. El derecho a la circulación y a la residencia;
- XX. El interés superior de las personas menores de edad;
- XXI. La inclusión, desde la interseccionalidad y reconocimiento de la diversidad de grupos en condición de movilidad humana y con un pleno reconocimiento de los derechos humanos;
- XXII. El acceso a una vida libre de violencia;
- XXIII. El derecho a la identidad;
- XXIV. El bienestar social;
- XXV. El derecho a la alimentación;
- XXVI. El derecho a la vivienda;
- XXVII. El derecho al medio ambiente sano;
- XXVIII. El derecho a la identidad lingüística;
- XXIX. El principio de progresividad de los derechos;
- XXX. La plena seguridad jurídica en un marco de igualdad y equidad entre mujeres y hombres;
- XXXI. La transversalidad de derechos en las políticas públicas, planes, programas y acciones gubernamentales de las dependencias, entidades y alcaldías; y
- XXXII. Los demás derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

CAPÍTULO II



De la hospitalidad como principio

Artículo 19. - Toda persona proveniente de distintas entidades federativas o naciones que arribe a la Ciudad de México, gozará de la hospitalidad, sin importar su situación migratoria, en respeto al pleno ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y locales, así como del derecho de acceso al conjunto de programas y servicios otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 20. - Las personas migrantes tendrán derecho a acceder a los programas sociales que esta ley establece, así como a los servicios aplicables de la administración pública, además de participar en la vida económica, social, cultural y ambiental de la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad de México establecerá los mecanismos adecuados que garanticen su participación efectiva en la elaboración de los instrumentos de planeación de la Ciudad; así como para la orientación en sus procesos de regularización.

En el caso de grupos de atención prioritaria, las dependencias y las demás instancias responsables de la formulación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes, adoptarán las medidas que sean necesarias para favorecer su acceso a los mismos, bajo un esquema de comprensión sociocultural, convivencia, intercambio y enriquecimiento en la diversidad, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Comisión de Interculturalidad.

Artículo 21. - La Secretaría de Gobierno creará un padrón de población migrante de la ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento; con el objetivo de promover el ejercicio de sus derechos humanos.

La inscripción en el padrón de población migrante, no será requisito para el acceso a los programas sociales establecidos en la presente ley, en su Reglamento y en las Reglas de Operación que correspondan.

Artículo 22. - La Secretaría de Gobierno emitirá una tarjeta para garantizar el ejercicio del derecho de inclusión y bienestar social a la población migrante, con la finalidad de proteger y garantizar el acceso a diversos servicios y programas sociales que ofrece el Gobierno de la Ciudad de México.



Para tramitar la tarjeta, la persona migrante, independientemente de su condición migratoria, debe acreditar residencia en la Ciudad de México de al menos 30 días.

Además, de atender los requisitos y llenado de los formatos que señale la Secretaría de Gobierno para la integración del padrón y solicitud de tarjeta

Artículo 23. - Las dependencias y las demás instancias responsables de la formulación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes, transversalizarán los programas de ayuda y apoyo que operen para la atención social a población migrante, en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural para promover su visibilización y fortalecimiento en la Ciudad de México, con perspectiva de interculturalidad y género.

Artículo 24. - Para la implementación y seguimiento de los criterios de hospitalidad, interculturalidad, atención a personas migrantes, y de movilidad humana, los programas de la administración pública y de las alcaldías, el ejercicio de los instrumentos de política, los lineamientos técnicos y demás disposiciones aplicables, deberán:

- I. Garantizar la promoción, respeto, protección y garantía de los principios rectores y derechos a los que se refiere la presente Ley;
- II. Proteger y apoyar a las personas sujetas de la ley a fin de garantizar su desarrollo social y humano con dignidad;
- III. Fomentar la participación ciudadana y de los sectores social y privado, en el ámbito nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas sujetas de la ley;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de migración, movilidad humana, hospitalidad e interculturalidad;
- V. Asistir a la población objetivo en situaciones excepcionales implementando medidas de atención, protección especial, reparación integral, específicas de protección, preventivas y urgentes, conforme al caso; así como brindar apoyo en el traslado de restos funerarios de personas migrantes;
- VI. Crear condiciones para garantizar el retorno voluntario digno de



personas migrantes de la Ciudad de México y propiciar la reintegración familiar;

VII. Apoyar la inclusión de la población migrante a la colectividad social de la Ciudad de México, observando la legislación federal aplicable; y

VIII. Fortalecer los lazos culturales y familiares entre las personas sujetas de la ley, y sus comunidades de origen, así como entre aquella y las personas habitantes de la Ciudad de México, promoviendo el reconocimiento a sus aportes y la valoración de la diversidad y la interacción intercultural.

TITULO TERCERO

Capítulo Único De los derechos

Artículo 25. - En la Ciudad de México la población migrante, integrantes de colectividades de distinto origen nacional, personas migrantes y sus familiares, sin menoscabo de aquellos derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y otros instrumentos internacionales celebrados por el Estado mexicano, en la Constitución Política de la Ciudad de México, en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y en todas las disposiciones legales aplicables, tienen derecho a:

I. Decidir sobre su libre movilidad y elección de residencia;

II. Regularizar su situación migratoria y acceder a un trabajo digno que integre libertad, igualdad de trato y prestaciones que les permita acceder a la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y educación pública en sus diversas modalidades, así como a una calidad de vida adecuada y digna de conformidad con la legislación aplicable;

III. Denunciar cualquier tipo de esclavitud y forma de opresión, incluidas la fianza laboral, el matrimonio servil, la explotación del trabajo infantil, la explotación del trabajo doméstico remunerado, el trabajo forzado y la explotación sexual;

IV. Empezar, organizarse y pertenecer a redes de economía solidaria que fortalezcan el tejido asociativo y contribuyan a procesos de economía social y desarrollo integral de las personas;

V. Denunciar cualquier delito, así como toda forma de dominación y explotación, en ejercicio de sus derechos con enfoque diferenciado;



- VI. Ser protegidas contra cualquier tipo de discriminación con base en lo estipulado en el Código Penal del Distrito Federal;
- VII. Solicitar una protección adecuada para el desarrollo de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria sujetas de la presente ley, señaladas en el artículo 16.
- VIII. Manifestar libremente su identidad o expresión de género, orientación sexual o preferencia sexual, con particular protección de las personas trans.
- IX. A la protección de sus valores culturales propios;
- X. Ser protegidas contra la persecución y hostigamiento, así como a las detenciones arbitrarias;
- XI. Solicitar protección contra cualquier daño físico, psíquico o moral y de todo modo de tortura, pena o trato cruel, inhumano o degradante;
- XII. No ser molestadas en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación, en respeto al principio de legalidad y seguridad jurídica;
- XIII. Contar con interpretación y traducción cuando su idioma o lengua sea distinto al español en procesos y trámites legales, de ser necesario en Lengua de Señas Mexicana;
- XIV. A ejercer su derecho a la participación política paritaria, al sufragio y ser votada, en términos de la legislación electoral; y
- XV. Los demás que establecen esta Ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO CUARTO

Capítulo I De la movilidad humana

Artículo 26. – La movilidad humana es el ejercicio del derecho al libre tránsito que implica el desplazamiento de personas de un lugar a otro.

No se identificará ni se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

En la Ciudad de México se prohíbe toda detención con motivo de movilidad humana, en especial se prohíbe la detención de niñas, niños y adolescentes



en el contexto de movilidad.

Artículo 27. - Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria, a:

- I. Las personas que salen de la Ciudad de México con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan a la Ciudad de México para:
 - a. Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b. Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan el reconocimiento de la condición de persona refugiada o son sujetas de protección internacional;
 - c. Las que, por causa de cualquier tipo de violencia, buscan refugio o asilo en su territorio;
 - d. Las que por causa de desplazamiento forzado o fenómenos naturales que produjeran catástrofes, buscan protección;
 - e. Las personas o grupos de personas forzadas u obligadas a abandonar su domicilio, sin salir del país; y
- III. Las apátridas o personas que son beneficiarias de protección complementaria.

Artículo 28. - En la Ciudad de México ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

Artículo 29. - El criterio de atención a familiares de personas migrantes consiste en permitir el goce y disfrute de los programas y servicios del Gobierno de la Ciudad de México independientemente del lugar donde se encuentren sus familiares migrantes.

Capítulo II **De la Interculturalidad**



Artículo 30. - La Ciudad de México es intercultural debido a su composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes, sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes y porque se enriquece con el tránsito, destino y retorno de la migración nacional e internacional para construir una convivencia entre pueblos y culturas en igualdad de dignidad y derechos. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales. Es intercultural por ser un espacio abierto a las personas internamente desplazadas, las personas extranjeras, las personas refugiadas, las personas solicitantes de asilo, a quienes el Estado mexicano les ha reconocido su condición de persona refugiada u otorgado asilo político o la protección complementaria.

Artículo 31. - La SEPI creará programas para el monitoreo intercultural con el objetivo de fomentar y promover políticas públicas, programas y servicios públicos, su seguimiento y evaluación, entre la comunidad de distinto origen nacional, personas migrantes nacionales e internacionales, pueblos indígenas y originarios, así como apoyar en la gestión social, para el mejor ejercicio de los programas institucionales en la materia través de apoyos sociales en los términos que señale el Reglamento de esta Ley.

Asimismo, la SEPI podrá concertar con asociaciones civiles y grupos sociales para el mejor cumplimiento de este precepto.

Artículo 32. - La SEPI fomentará la capacitación de intérpretes y traductores en lenguas indígenas, e idiomas distintos al español de comunidades migrantes con presencia en la Ciudad de México, para su acompañamiento, protección y garantía de sus derechos humanos.

Capítulo III

Del índice de Interculturalidad

Artículo 33. El Índice de Interculturalidad será una herramienta a partir de indicadores que permitan evaluar el lugar en el que se ubica en los distintos ámbitos de la política y la gestión pública, así como valorar los progresos realizados en el tiempo, para indicar dónde deben concentrarse los esfuerzos en el futuro e identificar las buenas prácticas para el aprendizaje intercultural; y para comunicar los resultados de una manera visual y gráfica el nivel de logro de la ciudad y el progreso con el tiempo, de manera comparada con otras ciudades interculturales a escala mundial.



El índice de Interculturalidad se complementará con los datos que proporcionen las diversas entidades y dependencias de la administración pública, con aportes de expertos, investigadores, académicos y organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de analizar y definir una serie de recomendaciones que la SEPI emitirá para su cumplimiento por la administración pública.

El Reglamento de esta Ley establecerá los mecanismos y procedimientos para la instrumentación de este Índice.

Artículo 34. - La SEPI, elaborará estudios e investigaciones sobre interculturalidad y fomento de las comunidades de distinto origen nacional, con la participación del Consejo Ciudadano de la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana, organizaciones sociales, centros de investigación, instituciones educativas, instituciones que prestan servicios de salud, organismos autónomos de derechos humanos y comunidades organizadas.

Artículo 35. - Para el desarrollo, la organización y participación en foros, seminarios, encuentros y demás eventos de cooperación de carácter local, nacional e internacional, en materia de interculturalidad la dependencia encargada será la SEPI.

Capítulo IV

De la Comisión de Interculturalidad y movilidad humana

Artículo 36. - La Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana es un órgano de coordinación interinstitucional sustentado en los principios de equidad social, diversidad, inclusión, territorialidad, democracia participativa, rendición de cuentas, transparencia, optimización del gasto y transversalidad, la cual está integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la SIBISO
- III. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades de la administración pública:
 - a. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
 - b. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades



Indígenas Residentes;

- d. Secretaría de Salud;
- e. Secretaría de Turismo;
- f. Secretaría de Cultura;
- g. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- h. Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo;
- i. Consejería Jurídica y de Servicios Legales;
- j. Secretaría de las Mujeres;
- k. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; e
- l. Instituto de la Juventud.

IV. La persona titular de la Fiscalía General de Justicia;

V. Las personas titulares de las alcaldías;

VI. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos;

VII. La persona titular del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y

VIII. Cuatro personas representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil u Organizaciones no Gubernamentales, que destinen su objeto social al tema. La representación deberá estar en función al principio de paridad de género.

Las personas titulares de las dependencias, entidades y alcaldías mediante oficio fundado podrán designar a una persona suplente que participe en las sesiones de la Comisión en su ausencia; quien debe ocupar un cargo mínimo de Dirección General o su homólogo.

Cuando a juicio de las personas integrantes de la Comisión resulte conveniente contar con la opinión o asesoría de personas servidoras públicas, autoridades electorales locales, institutos nacionales de salud, especialistas, académicas, intelectuales u organizaciones defensoras de las personas migrantes, población migrante, de comunidades de distinto origen nacional u otras de la sociedad civil, a través de su presidencia podrá invitarlas a participar en sus sesiones de forma temporal o permanente, quienes tendrán derecho de voz.



Las organizaciones interesadas deberán solicitar su incorporación a la Comisión de Interculturalidad y movilidad humana en los términos y con los requisitos que la misma establezca.

Para apoyar a los trabajos que se desarrollen, la Comisión contará con una Secretaría Técnica, cuya persona titular será designada por la SIBISO.

Artículo 37. - La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas, programas y acciones en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- II. Precisar a las dependencias, entidades y alcaldías de la administración pública, la inclusión en sus políticas y programas, de los criterios, estrategias y líneas de acción en materia de hospitalidad, interculturalidad y salvaguarda de derechos relacionados con la movilidad humana;
- III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno proyectos de iniciativas legislativas o reformas que tengan por objeto mejorar la tutela y protección de los derechos de las personas sujetas de la ley;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus resoluciones y acuerdos;
- VI. Aprobar su ordenamiento interior;
- VII. Emitir la opinión procedente respecto a los informes anuales que presenten las instancias obligadas, relativos a los avances y seguimiento en la ejecución de las políticas públicas y programas sociales en materia de interculturalidad, de hospitalidad, atención a migrantes y movilidad humana; y
- VIII. Las demás que le señale la presente Ley y el Reglamento de esta Ley.

TITULO QUINTO

Capítulo único

De las Sanciones



Artículo 38. - Las infracciones por parte de las personas servidoras públicas a lo previsto en esta Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Tercero. - El Congreso de la Ciudad de México y la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán y asignarán gradual y progresivamente los recursos presupuestales necesarios, para que a partir de la entrada en vigor de la Ley, se cumplan con los objetivos y fines de los programas previstos en la presente Ley.

Cuarto. - La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá de prever en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos suficientes para el funcionamiento de la unidad administrativa específica adscrita a la Secretaría de Gobierno, establecida en el artículo 11 de la presente ley y dictaminar la estructura orgánica de la entidad.

Quinto.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá realizar la transferencia de los recursos materiales y de capital humano, con que actualmente cuenta la Subdirección del Programa de Ciudad Hospitalaria a la Secretaría de Gobierno para la instalación de la unidad administrativa.

Para estos efectos, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, acordarán un plan de migración de 45 días naturales posteriores a la publicación de la Ley a efecto de que a la entrada en vigor se transfieran inmediatamente los recursos a la Secretaría de Gobierno.

Sexto.- Las dependencias, entidades y alcaldías de la administración pública de la Ciudad de México, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Octavo. - La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México expedirá el Reglamento de la Ley en un plazo de ciento ochenta días



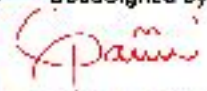
hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Noveno.- La SEPI, a través del Centro de Estudios Interculturales Nezahualcóyotl, promoverá la realización de seminarios, conferencias, diplomados, talleres y demás análogos relacionados con los aspectos de la interculturalidad, así como el acompañamiento para la gestión en el acceso a los programas y servicios públicos que brinda la SEPI en materia de interculturalidad y demás entidades y dependencias de la administración pública con el objetivo de desarrollar las acciones y prácticas en el ámbito de la gestión y ejercicio de derechos sociales, económicos y culturales para el ejercicio de los derechos de las personas relacionados con la interculturalidad que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Décimo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan con contenido del presente Decreto.

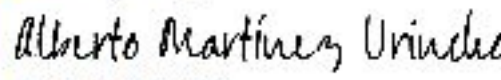
Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

59A103DED4EC410...

**DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO
MAYA**

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

5CD355CE660249* ...

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO


ATENTAMENTE

DocuSigned by:

E2D2D0D4CFC44DC...

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

48890174E6824B7...

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA
RAMOS**